

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 867

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 12 de agosto de 2010

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

Concepto

El licenciado Carlos Ernesto Guevara, en representación de la **Caja de Seguro Social**, interpone incidente de nulidad por falta de notificación, dentro de la tercería excluyente interpuesta por la firma forense Infante & Pérez Almillano, en representación de **Corporación Financiera de Valores, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que se le sigue a la sociedad Mister Clean, S.A.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal conforme lo señala el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Según consta en autos, el Juzgado Ejecutor Segundo de la Caja de Seguro Social, mediante el auto 700-2001 de 12 de septiembre de 2001 decretó embargo sobre todos los bienes muebles e inmuebles, dineros, créditos, valores, cuentas por cobrar, registros contables; y sobre la administración de la

empresa Mister Clean, S.A. (Cfr. foja 22 del cuadernillo judicial).

Por su parte, la sociedad Corporación Financiera de Valores, S.A., actuando a través de su apoderada judicial, compareció a dicho proceso el 18 de agosto de 2009, con el objeto de formalizar una tercería excluyente, que básicamente se fundamenta en el hecho que, sobre la totalidad de los pagos a emitirse bajo el contrato CDO-218135 de servicios de limpieza, celebrado entre la Autoridad del Canal de Panamá y Mister Clean, S.A., que asciende a B/.90,872.25, se encuentra constituido un contrato de cesión de crédito total e irrevocable, suscrito entre la sociedad tercerista y Mister Clean, S.A., la cual es oponible a terceros desde el 14 de mayo de 2009, fecha en que el notario primero suplente del Primer Circuito de Panamá verificó la autenticidad de las firmas de los contratantes, misma que fue aceptada por el oficial de contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá el 8 de junio de 2009. (Cfr. fojas 35 a 44 del expediente que contiene la tercería). En razón de lo anterior, previa cita del fundamento de derecho correspondiente, la sociedad tercerista solicita que se ordene el levantamiento del embargo decretado sobre la suma de dinero en mención, de la cual alega ser su titular.

Dentro de la tercería excluyente interpuesta por la firma forense Infante & Pérez Almillano, en representación de Corporación Financiera de Valores, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que se le sigue a la sociedad Mister Clean, S.A., el licenciado Carlos Ernesto Guevara,

actuando en representación de la Caja de Seguro Social ha presentado un incidente de nulidad por omisión de la notificación en la forma preceptuada en la ley.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Según observa este Despacho, el incidente de nulidad por omisión de la notificación en la forma que dispone la ley, presentado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, tiene por objeto que se le garantice al promotor de dicho incidente el principio de igualdad y el derecho a la tutela judicial efectiva, para que se declare la nulidad de lo actuado a partir de la foja en que conste la resolución que fija la fecha de audiencia programada por la Sala Tercera, a efectos de que las partes pudiesen presentar sus alegaciones finales de conformidad con lo previsto en el artículo 494 del Código Judicial.(Cfr. fojas 2 a 5 del expediente judicial).

Al sustentar el mencionado incidente, el apoderado judicial de la Caja de Seguro Social señala que el acto de audiencia relacionado con la tercería excluyente presentada dentro del proceso por cobro coactivo, adolece de un vicio de nulidad que se sustenta en el hecho que no le fue notificada la resolución que fijó la fecha para la verificación de la mencionada audiencia, al tenor de lo que prevé el numeral 4 del artículo 1002 del Código Judicial. (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

Por su parte, la sociedad tercerista se opone al presente incidente, indicando que la Caja de Seguro Social era sabedora de la programación de la referida audiencia,

razón por la cual no se puede hablar de indefensión y, mucho menos, de falta de igualdad, ya que a pesar de haber sido notificada de la fecha y la hora de la audiencia, sus representantes judiciales se apersonaron pasada la hora programada para la práctica de la diligencia. De acuerdo con lo que se afirma, la entidad incidentista pretende que se anule lo ya actuado dentro del proceso que se surte ante la Sala, debido a que los abogados de la entidad no comparecieron a la hora que debieron hacerlo, lo cual, en su opinión, sería atentar contra el principio de economía procesal que debe estar inmerso en todas las actuaciones judiciales. (Cfr. fojas 9 a 12 del expediente judicial).

Del hecho primero del mencionado incidente se infiere que el recurrente tuvo conocimiento, por parte del personal de secretaría de ese Tribunal, sobre la fecha y hora de la audiencia relacionada con la tercería excluyente presentada dentro del proceso por cobro coactivo que se le sigue a Mister Clean, S.A., la cual fue programada para el 16 de marzo de 2010 a las 10:00 de la mañana.

De acuerdo con las constancias que reposan en autos, también se advierte que el juzgado ejecutor de la Caja de Seguro Social fue notificada personalmente de la providencia de 13 de noviembre de 2009, por medio de la cual se dio traslado a las partes interesadas de la admisión de la tercería excluyente bajo estudio e, igualmente, se les comunicó que, vencido el término de traslado, la audiencia correspondiente sería celebrada. Así consta en la diligencia

de notificación visible a fojas 47 y 49 del expediente judicial.

Frente a lo señalado por el incidentista, este Despacho estima oportuno indicar, para efectos del análisis que nos ocupa, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 526 del Código Judicial, modificado por el artículo 40 de la ley 15 de 2008, toda diligencia o acto judicial debe iniciarse a la hora señalada. En razón de lo anterior, la audiencia en mención debía iniciar a la hora señalada por el Tribunal.

La supuesta falta de notificación sobre la cual descansa la pretensión de la entidad ejecutante está divorciada de la realidad, ya que según lo afirma su propio apoderado judicial, tal hecho se produjo luego de que la misma fuera notificada el 9 de diciembre de 2009, de la providencia que fijaba la fecha de la audiencia, así como también debido a la comunicación hecha por parte del personal de la Secretaría de la Sala, en relación con la citada fecha de la audiencia, con lo que el tribunal dio cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 494 del Código Judicial. (Cfr. foja 49 del expediente judicial).

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO PROBADO el incidente de nulidad interpuesto por el licenciado Carlos Ernesto Guevara, en representación de la Caja de Seguro Social, dentro de la tercería excluyente presentada por la firma forense Infante & Pérez Almillano, en representación de Corporación Financiera de Valores, S.A.,

dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que se le sigue a la sociedad Mister Clean, S.A.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 665-09-A